

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - JUNIO VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120210018600

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADOS: ENRIQUE HUMBERTO BARRETO GALAN Y OTRA

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por el pago total de las obligaciones.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso de ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación siendo demandante CREZCAMOS S.A. - demandados ENRIQUE HUMBERTO BARRETO GALAN Y DUBIS SOLANO MARTINEZ, según la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, hágase la entrega virtual de los títulos judiciales a la parte demandada, si los hubiere.

**TERCERO:** No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

**CUARTO:** Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes y autorícese de forma virtual la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandada según lo pedido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - JUNIO VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 205174089001202000327600

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADOS: TULIA NIETO CASTELLANOS Y OTRO

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por el pago total de las obligaciones.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso de ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación siendo demandante CREZCAMOS S.A. - demandados TULIA NIETO CASTELLANOS Y LUIS ANTONIO LOZANO CORREA, según la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, hágase la entrega virtual de los títulos judiciales a la parte demandada, si los hubiere.

**TERCERO:** No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

**CUARTO:** Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes y autorícese de forma virtual la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandada según lo pedido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS - CESAR  
JUNIO VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: DERLY TATIANA PAVA CARDILES  
DEMANDADO: JAVIER SALVADOR CHAVARRIA GOMEZ  
RADICACION: 2051740890012021001500  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha abril 30 de 2021 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredito en debida forma la notificación personal y por aviso del demandado cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

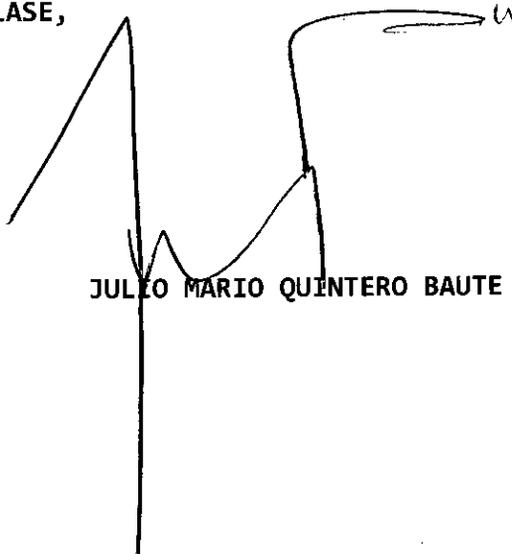
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA líbrense de forma inmediata las comunicaciones, a su vez, désele cumplimiento al auto que ordena aplicar las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

  
JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS - CESAR  
JUNIO VEINTI OCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ  
DEMANDADOS: ANA MELISSA MORENO GOMEZ Y OTRO  
RADICACION: 20517 4089 001 2020 00115 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allega al despacho, mediante auto de fecha febrero 26 de 2020 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredito en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2020, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO: EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR:

RESUELVE

PRIMERO: seguir a delante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

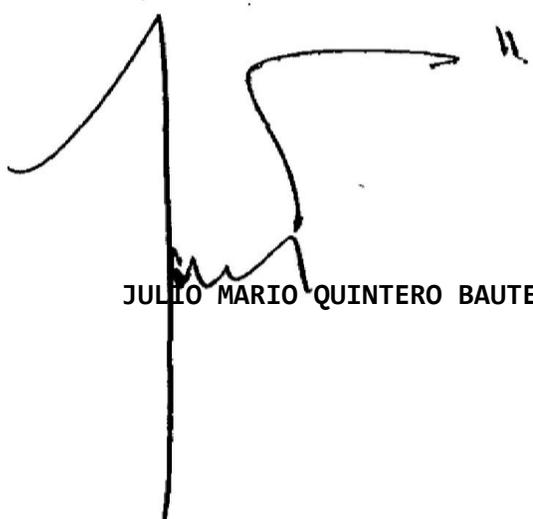
SEGUNDO: comuníquesele a la parte demandante para que presenta la liquidación del crédito.

TERCERO: condenar en costas a los ejecutados, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE